



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01761

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 5 de abril y 31 de mayo de 2021, allegados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a librar los requerimientos pedidos a las entidades bancarias, se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio que comunica el decreto de la medida cautelar. Así mismo debe certificar el envío del oficio librado con destino a la Secretaría de Educación de Medellín, a la dirección electrónica: [secre.educacion@medellin.gov.co](mailto:secre.educacion@medellin.gov.co).

.- Por Secretaría, expídanse nuevamente, los oficios No. 0501 y 0502 de fecha 5 de marzo de 2020, para que sea tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(2)**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d228449f3624df8968c0557391b358e5ada2ff4ab24e6e036429ae19e0a1ead9**

Documento generado en 08/07/2021 09:39:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01761

.- Previo a resolver la solicitud allegada por la parte demandante, el 1 de junio de 2021 a través del correo electrónico institucional, se insta al interesado para que la aclare, comoquiera que tratándose de un proceso ejecutivo singular, mal puede hablarse de una cesión de derechos litigiosos, como si fuera un derecho incierto y discutible.

.- Téngase en cuenta, que tratándose de procesos ejecutivos no puede hablarse de cesión de derechos litigiosos, pues *“Sin duda, la cesión de derechos litigiosos, que comprende los artículos 1969 a 1972 de la misma codificación civil, parte del supuesto incuestionable “que el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis”, lo que de suyo pone de manifiesto la diferencia infranqueable con la cesión de créditos, mientras que ésta exige la existencia de derechos ciertos y determinados, aquellos contemplan una expectativa que solo adquiere certeza si el derecho se concreta en la sentencia que así lo reconozca. De manera que en procesos de ejecución, donde se compele al deudor a satisfacer la prestación en la forma y términos convenidos, por su propia naturaleza no puede admitirse que la controversia corresponde a un derecho litigioso, cuando quiera que el mismo ya ha sido definido por voluntad de las partes o declarado judicialmente (Art. 488 CPC), de donde se sigue que le es extraño el contenido de los artículos 1969 a 1972 del Código Civil”*<sup>1</sup> (subraya el despacho).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52248258c330f3f97d9a3e477cc8188754fcc9f32774c2f2e8418f19a36081b

Documento generado en 08/07/2021 09:39:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil. Auto del 25 de junio de 2013. M.P. Ana Lucía Pulgarín Delgado.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01807

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 5 de abril y 31 de mayo de 2021, allegados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- En lo relacionado con el requerimiento solicitado a la Policía Nacional, póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta aportada por dicha entidad el 29 de enero de 2021, mediante la cual se informó que el demandado se encuentra retirado del servicio activo, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a la medida cautelar solicitada.

- Previo a librar el requerimiento pedido a las entidades bancarias, se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

- Por Secretaría, expídanse nuevamente, el oficio No. 0473 de fecha 4 de marzo de 2020, para que sea tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4dedb8bd46678f017cd890d104f600f988eb246af4036b4e46f891fa0ebe22c**

Documento generado en 08/07/2021 09:40:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-01987

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, con el fin de darle trámite correspondiente, el Juzgado,

### RESUELVE

1.-Téngase en cuenta que la parte actora recorrió de manera extemporánea el traslado de las excepciones formuladas por la demandada.

2.- **Abrir** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P:

#### 2.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1.-**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda, y con el escrito que recorrió el traslado de la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.

#### 2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1.-**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, y con el escrito radicado el 26 de febrero de 2021, en cuanto tengan valor probatorio, y comoquiera que el último documento es una respuesta a un derecho de petición radicado oportunamente por el extremo pasivo.

2.2.2.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Negar la práctica del interrogatorio de parte, por inconducente, comoquiera que no es el medio idóneo para acreditar los hechos en que se funda la oposición a las pretensiones de la demanda. [art. 168 C.G.P.]

3.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf0907face4cdb6aec1ddfa85c2d25e9128618eea72c70bd7fce3639afcff15b

Documento generado en 08/07/2021 09:39:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-02113

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 21 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cf50c0c5dd4962712f89870c67a7efe023f9fef008399f0a15ec9a59ab39ff3

Documento generado en 08/07/2021 09:39:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-02137

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones formuladas por el demandado.

2.- **Abrir** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

**2.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**2.1.1.-DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda, y con el escrito que recorrió el traslado de la contestación en cuanto tengan valor probatorio.

**2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:** Dentro del termino de ley, no aportó ni solicitó el decreto de ningún medio probatorio

3.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial del demandado, a la abogada Emperatriz Castillo Burbano, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6eaae6307bb8ef0a28eb7f9e6a6e11e03842f922ac361fca5f56d01256b26981**

Documento generado en 08/07/2021 09:39:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00247

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por Cooperativa Financiera COTRAFA -COTRAFA FINANCIERA- en contra de Roger Iván Montt Pineda y Diego Fernando Zapata Prieto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, los demandados Roger Iván Montt Pineda y Diego Fernando Zapata Prieto, quedaron notificados del mandamiento ejecutivo, los días 14 de diciembre de 2020 y 19 de abril de 2021, respectivamente, mediante envío de la correspondiente providencia por mensaje de datos [artículo 8 del decreto 806 de 2020], sin que hubieren ejercido su derecho de defensa dentro del término legal otorgado para ello.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ec052e6db85216ff1c6640f8fe12c43ab77194800d9ab65f80bca955a4c095d

Documento generado en 08/07/2021 09:39:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00481

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 5 de abril de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Requerir a las entidades bancarias que aún no lo han hecho y a Colpensiones, para que suministren respuesta a las medidas cautelares comunicadas mediante oficios No. 1044 y 1043 de fecha 23 de octubre de 2020, respectivamente. Líbrense los oficios correspondientes por secretaría para que sean tramitados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE  
(2)**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8b8404c5d654e011a871ac0d317ccd8e0d5e330417cb725feb7521a75714078**

Documento generado en 08/07/2021 09:39:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00481

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional, el 21 de junio de 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que el demandado se notificó por aviso remitido a su dirección física el 1 de marzo de 2021, previo envío del citatorio, y que transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienes y Servicios -COOPFENAL- y en contra de Luis Horacio Martínez Sánchez, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc5ed14ea40479f31d736a5ec79732519a2c4e9466349130ae0f46d85d0bfaaf**

Documento generado en 08/07/2021 09:39:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-00564

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional los días 28 y 29 de abril de 2021, el Juzgado dispone;

.- Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada por ambos extremos procesales, comoquiera no se encuentran configurados ninguno de los presupuestos de hecho previstos en la norma, para que ello sea procedente. [arts. 447 y 467 C.G.P.]

.- De otro lado, se insta a las partes para que den cumplimiento al requerimiento elevado mediante providencia del 17 de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03ebc6b6b95af27eaa686abacaf7448c3978d2ef14a66d3d8a9d33bc3740f4ee

Documento generado en 08/07/2021 09:39:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00686

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 30 de abril de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Requerir a las entidades bancarias que aún no lo han hecho, para que suministren respuesta a las medidas cautelares comunicadas mediante oficio No. 1688 de fecha 18 de diciembre de 2020. Líbrense los oficios correspondientes por secretaría para que sean tramitados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04e7c1ae91391e9507a5d08cc2019f3d1638932cbec75b4247479fb52d256116**

Documento generado en 08/07/2021 09:39:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00733  
Cuaderno No. 3: Demanda Acumulada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 24 de mayo de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda de la referencia.

**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d00528ca983fe6ca950e423388e53fef71d53bf4a4c2665ab166f156c6aa96d5**  
Documento generado en 08/07/2021 09:39:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-00806

Dando alcance al memorial radicado a través de correo electrónico institucional, por la parte demandante el pasado 23 de abril de 2021, el Juzgado dispone;

.-Previamente a decretar la aprehensión y secuestro del vehículo de placas VEP-738, se insta a la parte actora para que aporte el certificado de tradición del citado vehículo, que dé cuenta que la medida de embargo fue debidamente registrada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7acc88b62270913e7a7df6bccdadd0d48fab74718b652c0ea67ea245edae4b7**

Documento generado en 08/07/2021 09:39:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00683

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional los días 12 de marzo y 30 de abril de 2021, por la parte demandante el Juzgado dispone;

.- Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, comoquiera que de acuerdo al informe expedido, no reposan depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

.- Póngase en conocimiento de la parte demandante, el informe de títulos consignados a favor del presente proceso expedido por la secretaría, el cual podrá ser conocido por el interesado, a través de la consulta que haga del expediente digital, el cual puede ser solicitado a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

.- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de información sobre el juzgado de ejecución al cual le correspondió el conocimiento del presente proceso, se le pone de presente a la abogada de la parte demandante, que a la fecha el expediente no ha sido enviado a esas dependencias.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f63fa94cd86bd43a35e881f3cc913279c6f93ea3c2c02acaac6321f27cfe8605**

Documento generado en 08/07/2021 09:40:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00688

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 17 de marzo y 14 de mayo de 2021, allegados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta como nuevas direcciones para recibir notificaciones de la parte demandada, las siguientes: [beasanchez581@gmail.com](mailto:beasanchez581@gmail.com), y [jhon826@hotmail.com](mailto:jhon826@hotmail.com).

.- Exhórtese a la parte actora, para que intente, en cualquier caso, también la notificación a la última dirección reportada por el demandante en su escrito, la cual se asume es también la última aducida por su contraparte para tales efectos y de la cual se tiene conocimiento.

.- Previo a resolver la solicitud de aceptar la cesión de derechos litigiosos, se insta al interesado para que la aclare, comoquiera que tratándose de un proceso ejecutivo singular, mal puede hablarse de ello, como si fuera un derecho incierto y discutible.

.- Téngase en cuenta, que tratándose de procesos ejecutivos no puede hablarse de cesión de derechos litigiosos, pues *“Sin duda, la cesión de derechos litigiosos, que comprende los artículos 1969 a 1972 de la misma codificación civil, parte del supuesto incuestionable “que el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis”, lo que de suyo pone de manifiesto la diferencia infranqueable con la cesión de créditos, mientras que ésta exige la existencia de derechos ciertos y determinados, aquellos contemplan una expectativa que solo adquiere certeza si el derecho se concreta en la sentencia que así lo reconozca. De manera que en procesos de ejecución, donde se compele al deudor a satisfacer la prestación en la forma y términos convenidos, por su propia naturaleza no puede admitirse que la controversia corresponde a un derecho litigioso, cuando quiera que el mismo ya ha sido definido por voluntad de las partes o declarado judicialmente (Art. 488 CPC), de donde se sigue que le es extraño el contenido de los artículos 1969 a 1972 del Código Civil”*<sup>1</sup> (subraya el despacho).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**  
**(1)**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5aea0e8bde6e22971a5e535c303dbfc1a8f26b0d6edcf869a85bd4f7fb701520**

Documento generado en 08/07/2021 09:40:21 AM

<sup>1</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil. Auto del 25 de junio de 2013. M.P. Ana Lucía Pulgarín Delgado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00688

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 5 de abril de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Requerir a las entidades bancarias que aún no lo han hecho, para que suministren respuesta a las medidas cautelares comunicadas mediante oficio No. 1487 de fecha 25 de julio de 2019. Líbrense los oficios correspondientes por secretaría para que sean tramitados por la parte interesada.

.- Se niega el requerimiento solicitado a FOPEP FONDO DE PENSIONES PUBLICAS comoquiera que dentro del presente proceso no se han ordenado medidas cautelares que deba practicar dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE  
(2)**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7f4dbbf244577a51c6e64714d4b420f553a9430348da00fed0ec2424c4e3beb**

Documento generado en 08/07/2021 09:40:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-00877

Dando alcance a la solicitud recibida en el correo electrónico institucional el pasado 25 de marzo de 2021, formulada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para desistir, el juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Aceptar el desistimiento de la presente acción ejecutiva, en contra del demandado **Teddy Rivera Yance**, y como consecuencia de ello, continuar el proceso, solo en contra de Héctor Perdomo Barrera. [Art. 314 C.G.P.]

**SEGUNDO.-** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto del demandado **Teddy Rivera Yance** y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.-** Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante y a favor del demandado **Teddy Rivera Yance** [Art. 316 C.G.P.]. Líquidense por secretaría.

**CUARTO.-** Ejecutoriada la presente providencia, secretaría, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab48a110d047b77d3d27c8347d5bda8e3f41dc4fc6128ed70f61d395d9514b58**

Documento generado en 08/07/2021 09:40:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01242

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**279cfa5d5ae84e55f9ff8709f54bf688f2ef53658e6772ab51b6cf54316ced06**

Documento generado en 08/07/2021 09:40:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01498

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29417c2735b2e3658e3593f1eb3940b6c03226ea30e17a9f4d35877d9a63d1fc**

Documento generado en 08/07/2021 09:40:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01568

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 24 de junio de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Fondo de Empleados del Grupo Previsora, Positiva y Fiduprevisora -F.E.P.- y en contra de Alfredo Martínez Carvajal y Alex Gerardo Sastoque Rodríguez, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.-** Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64dd7095dcecd53f9b1033829349f46e47154ecaeabec508a3b85b6c1b15679e**

Documento generado en 08/07/2021 09:39:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00323

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 24 de mayo de 2021, ello teniendo en cuenta que el horario judicial fenece a las 5:00 p.m. de cada día hábil<sup>1</sup>, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda de la referencia.

**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c06e4dd7bb58a29b3ee6be23d1b331fd3d08d88ed57f0a0fbbdd75ec9d003664**

Documento generado en 08/07/2021 09:39:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=~%2FApp\\_Data%2FUpload%2FGACETA08-07.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=~%2FApp_Data%2FUpload%2FGACETA08-07.pdf)



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00331

Examinado el contenido de la subsanación aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho encuentra que no fueron atendidas todas las observaciones enlistadas en la providencia del 25 de mayo de 2021, específicamente la consignada en el numeral 1.1.-, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 de 2020, según el cual, *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*. (Negrillas fuera del texto)

En el presente asunto, tenemos que el poder especial fue conferido por el representante legal de la entidad demandante COOPSERP COLOMBIA, mediante mensaje de datos [pues en el documento que lo contiene no se observa nota de presentación], y que la parte actora, no acreditó el acatamiento de la norma antes transcrita, pues no se demostró que el poder especial hubiere sido remitido desde el buzón inscrito en el correspondiente certificado de existencia y representación, para recibir notificaciones judiciales del poderdante, pese a habersele requerido para ello en el auto inadmisorio.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda de la referencia.

**SEGUNDO.- ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60fb7b966886c67cae4c5146d63cf7375b87d6b25da84bc8f6285f8f61097a52**

Documento generado en 08/07/2021 09:40:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2021-00335

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;  
**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - FINANCIERA PROGRESSA- y en contra de DIANA JISETH AMAYA GUTIERREZ, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 11.474.171.00 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el título valor base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, sin que ésta supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se preferirá ésta última, calculados desde el 14 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Diego Armando Parra Castro, en los términos y para los efectos del poder general conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72a4202a0456609725ac2368e967f317b2790540cbb6030487e5f968ddba15bf

Documento generado en 08/07/2021 09:40:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00880

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional el día 30 de junio de 2021, el Juzgado dispone:

.- Por ser procedente, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso por el termino de veintiséis (26) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia. Secretaría contabilice los términos y una vez culminados ingrese el proceso al despacho para seguir con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a02bcc4bf3c4dfa28a738c0a3fcc0e78384f141009eadb4c7c284bc386cdee4f**

Documento generado en 08/07/2021 09:39:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00311

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 384 *ibídem*,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado – local comercial- instaurado por SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS L & M, contra OSCAR ARMANDO SANCHEZ.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y 8° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO.-** Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

**CUARTO.-** Se insta a la parte demandada para que acredite el pago de los cánones que se causen durante el trámite del proceso so pena de dar aplicación al inciso 3° del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., esto es tenerla por no oída.

**QUINTO.-** Téngase en cuenta que en el presente asunto actúa la parte demandante en nombre propio a través de su representante legal Luisa Fernanda Aristizábal.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f80c02d885779894ff16fb5010cad5e61a9d34eae5c1f10c7c2c118d8fc0ceb**

Documento generado en 08/07/2021 09:39:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01242

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de FINANCIERA CUMLTRASAN contra MARLENE PATRICIA FUENTES. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (documento No 05 Cd -1)	200.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (fl. 03 Cd-1 02)(Fl 07 Cd-1 03)	40.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>240.000,00</b>

SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01498

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra MELVI CECILIA BAUTISTA BAYONA. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (documento No 06 Cd -1)	250.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (fl. 03-35 Cd-1 02)	11.900,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>261.900,00</b>

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a central vertical stroke, likely belonging to Claudia P. Valderrama.

CLAUDIA P. VALDERRAMA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-02113

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO PA PACTIA contra LEISWEL GODOY RODRIGUEZ. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (documento 07 Cd -1)	250.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>250.000,00</b>

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
CLAUDIA P. VALDERRAMA  
SECRETARIA